

A Despacho del Señor Juez el presente asunto. Provea.
Santiago de Cali, junio 6/2022

Harold Amir Valencia Espinosa.
Secretario.

Rad: 76-001-40-03-012 = 2021-00724-00
Proceso: Reivindicatorio
Dte: Idali Mateus Tique y Otro.
Ddos: Andrés Felipe Catillo y Otra.

Interlocutorio No. 775
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, junio seis (6) de dos mil veintidós (2022).-

habiéndose presentado sendos escritos allegados por el apoderado de la parte demandada consistentes en demanda de reconvención, excepciones, previas y excepciones de fondo, revisa en primera instancia el despacho lo concerniente a las excepciones previas, las cuales de entrada se verifica no cumplen con los postulados que para su procedencia establece el artículo 391 inciso 6º del Código General del Proceso, pues para ello los hechos que las configuren deben ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio, lo cual dentro del término para ello no se hizo, por por otra parte y revisando la demanda de reconvención, esta adolece de las siguientes fallas que imponen su inadmisión a saber:

- 1.- Los hechos narrados no hacen referencia a la demanda la cual se pretende reconvenir se presenta un escrito dirigido a reparto como subsanación, escrito desordenado al igual que sus anexos.
- 2.- No se da cumplimiento a lo indicado en el artículo 6º del Decreto 806 de 202º al no indicar el canal digital donde deben ser notificados los testigos que en libelo cita.
- 3.- Si bien nos encontramos ante la virtualidad permanente ello no quiere decir que los documentos escaneados que hacen parte del proceso se puedan allegar en la forma que lo hace el libelista, con tachones y subrayados impropios, motivos estos suficientes para que la mentada demanda de reconvención sea inadmitida para que su interesado la subsane en la forma indicada. Finalmente, en cuanto a las excepciones de fondo que también allego, a estas se les dará el tramite pertinente una vez el despacho resuelva acerca de la demanda de reconvención, por lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Rechazar de plano las excepciones previas presentadas por Andrés Felipe Castillo y Verónica Figueroa Gómez por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - Inadmitir conforme lo estipula el artículo 90 del Código General del Proceso la demanda de reconvención presentada por Andrés Felipe Castillo y Verónica Figueroa Gómez por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. - Glosar a los autos el escrito contentivo de excepciones de mérito presentadas por Andrés Felipe Castillo y Verónica Figueroa Gómez hasta tanto el despacho se pronuncie acerca de la demanda de reconvención allegada por estos.

CUARTO. - Reconocer personería al abogado Humberto Figueroa Caicedo identificado con la c.c. No. 16.823.032 y T.P No. 99576 del CSJ para actuar como apoderado de Andrés Felipe Castillo y Verónica Figueroa Gómez conforme el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JAIRO ALBERTO GIRALDIO URREA
J U E Z

2

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **943fd15eb85b97d940855b6121b769c5c160782fd3e770e8329355c68f5d529a**

Documento generado en 07/06/2022 03:00:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>